

to 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Iberduero, S. A.», distribución Burgos, la instalación de varias líneas de transporte de energía eléctrica a 13,2 KV. y centros de transformación en Cayuela, Albillos y Viilamiel.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 16 de octubre de 1980.—El Delegado provincial, Del-fin Prieto Callejo.—6.460-15.

24200 *RÉSOLUCION de 16 de octubre de 1980, de la Delegación Provincial de Burgos, por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación del Ministerio de Industria y Energía en Burgos a instancia de «Iberduero, Sociedad Anónima», D. B. (referencias: RI. 2.718, exp. 32.827, F. 1.032), solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Iberduero, S. A.», distribución Burgos, la instalación de varias líneas de transporte de energía eléctrica a 13,2 KV. y centro de transformación en Espinosa de los Monteros.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 16 de octubre de 1980.—El Delegado provincial, Del-fin Prieto Callejo.—6.461-15.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

24201 *ORDEN de 1 de octubre de 1980, del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, por la que se modifica la composición de la Junta de Compras.*

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 25 de junio del presente año fue modificada la estructura orgánica del INIA para mejor acomodo de la misma a las necesidades del Organismo.

Como consecuencia de la mencionada modificación, fueron suprimidas algunas unidades, tanto de los Servicios centrales como de los Servicios periféricos. Entre dichas supresiones se encontraba la de la Sección de Régimen Interno, que pasó a denominarse Sección de Gestión Presupuestaria.

Como quiera que la supresión de la Sección de Régimen Interno afectó a la composición de la Junta de Compras del INIA, se hace preciso modificar ésta de acuerdo a los cambios habidos. En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Presidente del INIA, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—La Junta de Compras del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, creada por Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio), queda modificada de la forma siguiente:

Secretario: Un Asesor Técnico, dependiente de la Secretaría General.

Lo que comunico a VV. II. para conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 1 de octubre de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del INIA.

24202 *ORDEN de 2 de octubre de 1980 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Agrícola y Caja Rural de Alginet (Valencia) para los grupos de productos «frutos cítricos», «frutas varias» y «hortalizas».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Sociedad Cooperativa Agrícola y Caja Rural de Alginet (Valencia), y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 28 de julio en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo, y en sus disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972 de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Agrícola y Caja Rural de Alginet (Valencia).

Segundo.—La calificación se otorga para los grupos de productos «frutos cítricos», «frutas varias» y «hortalizas».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios corresponde al término municipal de Alginet (Valencia) para cada una de las Secciones de Cítricos, Frutas Varias y Hortalizas.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo quinto de la misma, será el día 1 de octubre de 1980.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un tope máximo a las subvenciones de 12.000.000, 8.000.000 y 4.000.000 de pesetas, respectivamente.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor de los productos entregados a la entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de octubre de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

24203 *ORDEN de 2 de octubre de 1980 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Agrícola Nuestra Señora del Oretó, de Alcudia de Carlet (Valencia), para los grupos de productos «frutos cítricos» y «frutas varias».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Sociedad Cooperativa Agrícola Nuestra Señora del Oretó, de Alcudia de Carlet (Valencia), habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 28 de julio; en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo, y en sus disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Agrícola Nuestra Señora del Oretó, de Alcudia de Carlet (Valencia).

Segundo.—La calificación se otorga para los grupos de productos «frutos cítricos» y «frutas varias».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios corresponde al municipio de Alcudia de Carlet (Valencia).

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo quinto de la misma, será el día 1 de octubre de 1980.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un tope máximo a las subvenciones de 4.500.000, 3.500.000 y 2.000.000 de pesetas, respectivamente.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor de los productos entregados a la Entidad